

CG/AC-0031/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS AL CARGO DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Lineamientos	Lineamientos para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Manual	Manual para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular. Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.



CG/AC-0031/2024

Reglamento de Elecciones

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SNR

Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos

ANTECEDENTES

- I. El cuatro de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-024/2022, aprobó los Lineamientos.
- II. El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, mediante el instrumento identificado con la clave INE/CG569/2023, aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL, ATENDIENDO LOS CRITERIOS DE LAS SENTENCIAS SUP-RAP- 116/2020, SUP-JDC-91/2022, SUP-JDC-434/2022 Y SUP-RAP-220/2022, Y EL INCIDENTE OFICIOSO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SE EMITE EL PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS Y JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023- 2024 EN LOS QUE PARTICIPEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, YA SEA DE MANERA INDIVIDUAL, POR COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN".
- III. En sesión especial de tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- IV. El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante el Acuerdo con clave alfanumérica CG/AC-0070/2023, emitió los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas en los Procesos Electorales en Puebla, abrogando los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo CG/AC-011/2021.
- V. En la misma fecha, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con el número CG/AC-0071/2023, emitió los Lineamientos para el registro de los Convenios de Coalición de los Partidos Políticos, para los Procesos Electorales en el Estado de Puebla.
- VI. En sesión especial de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la Resolución R/CC-001/2023, en relación con la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentada por los partidos políticos Acción Nacional;

CG/AC-0031/2024

Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; y Pacto Social de Integración, denominada "*Mejor Rumbo para Puebla*".

- VII. Durante el desarrollo de la sesión especial de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto aprobó la Resolución identificada como R/CC-001/2024, en relación con la solicitud de registro del Convenio de la Coalición Total presentada por los partidos políticos morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, denominada "*Sigamos Haciendo Historia en Puebla*."
- VIII. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0008/2024, el Consejo General reformó los Lineamientos y aprobó el Manual, para el Proceso Electoral.
- IX. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0010/2024, el Consejo General hizo pública la apertura del registro de candidaturas a los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos para el Proceso Electoral, fijándose el periodo para la recepción de candidaturas del cuatro al diez de marzo del presente año.
- X. En la fecha citada en el numeral que antecede, y durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0011/2024 aprobó el Registro de las Plataformas Electorales para el Proceso Electoral, presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, morena, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, registrados y acreditados ante este Organismo Electoral.
- XI. El siete de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el Acuerdo CG/AC-0019/2024, el Consejo General aprobó la modificación al Convenio de la Coalición Total "*Sigamos Haciendo Historia en Puebla*", registrado ante este Organismo Electoral.
- XII. El Consejo General, en Sesión Especial de diez de marzo de la presente anualidad, mediante acuerdo CG/AC-0021/2024, ajustó diversos plazos relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral. Aprobándose la ampliación de dos plazos relacionados con las solicitudes de registro de candidaturas; el primero, para la recepción de dichas solicitudes, extendiéndose hasta el once de marzo de dos mil veinticuatro y el segundo, referente a la revisión de los desahogos partidistas a las prevenciones formuladas por esta autoridad comicial, el cual quedó fijado del veintidós al veinticinco del citado mes y año.
- XIII. Los días seis, nueve y diez de marzo de dos mil veinticuatro, la Consejera Presidenta del Instituto recibió las solicitudes de registro de las candidaturas al cargo de la

CG/AC-0031/2024

Gubernatura del Estado, por parte de los partidos políticos y coaliciones que contendrán en el Proceso Electoral, en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN POSTULANTE	NOMBRE	SOBRENOMBRE	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO
COALICIÓN "MEJOR RUMBO PARA PUEBLA", INTEGRADA POR PAN, PRI, PRD Y PSI	EDUARDO RIVERA PÉREZ	LALO RIVERA	06/03/2024
COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA", INTEGRADA POR MORENA, PT, PVEM, NAP, FXMP.	ALEJANDRO ARMENTA MIER		09/03/2024
MOVIMIENTO CIUDADANO	FERNANDO MORALES MARTÍNEZ	FER MORALES	10/03/2024

- XIV.** Por medio del Memorándum IEE/DPPP-0437/2024, de veintiocho de marzo de la presente anualidad, la Dirección de Prerrogativas de este Instituto, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto el "INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RESPECTO AL ANÁLISIS REALIZADO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CON REGISTRO", anexándose al mencionado comunicado el listado correspondiente, con la finalidad de que se hiciera del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General.
- XV.** En ese sentido, la Consejera Presidenta del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo el Informe señalado en el numeral anterior, con la finalidad de someterlo a la consideración del Órgano Superior de Dirección. A su vez, dicho funcionario remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, lo antes referido a través del Memorándum IEE/SE-1425/2024 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro.
- XVI.** En el día veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.
- XVII.** El treinta de marzo de dos mil veinticuatro, durante el desarrollo de la mesa de trabajo llevada a cabo de manera virtual, las y los integrantes del Consejo General discutieron el asunto materia de este Acuerdo.

CG/AC-0031/2024

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 41 en su Base V, Apartado C de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la citada Constitución.

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales Electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

CG/AC-0031/2024

El artículo 89 fracciones II, III, XXV, LIII, LXIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Registrar las candidaturas para Gobernatura del Estado;
- Dictar los Acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones;
- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 DEL DERECHO AL VOTO PASIVO Y LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

El artículo 35 fracción II de la Constitución Federal, así como el artículo 20 fracción II de la Constitución Local, establecen que es derecho de la ciudadanía poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley.

Las disposiciones indicadas en el párrafo anterior, señalan que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que pida su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 3 fracción III de la Constitución Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y con formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la particular del Estado, así como la legislación general y local en la materia, que tienen como fin el promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal; a su vez, como organizaciones ciudadanas, harán posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 42 fracciones V y VI del Código, establece que son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, los siguientes:

“... ”

V.- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones de Diputados por ambos principios, Gobernador y miembros de los

CG/AC-0031/2024

Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código;

VI.- Apoyar candidaturas comunes, celebrar convenios de asociación electoral, así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección facultado para ello que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de este Código y demás disposiciones aplicables;

...”

El artículo 201, primer párrafo del Código, dispone que corresponde a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a los cargos de elección popular.

2.2 DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Los artículos 74 de la Constitución Local y 22 de los Lineamientos, establecen que para ser Gobernadora o Gobernador se requiere:

- Ser mexicana o mexicano por nacimiento;
- Ser ciudadana o ciudadano del Estado en pleno goce de sus derechos políticos;
- Tener treinta años cumplidos el día de la elección;
- No ser funcionaria o funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección; y
- No ser ministro de algún culto religioso.
- No podrá elegirse para el periodo inmediato:
 - a. La Gobernadora o el Gobernador provisional designado por la Comisión Permanente, o la Gobernadora o el Gobernador interino designado por el Congreso, para suplir las faltas temporales de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla; y
 - b. La Gobernadora o el Gobernador sustituto designado por el Congreso para concluir el período por falta absoluta de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla.

Asimismo, el artículo 2 fracción XIII del Código, define a la elegibilidad, como la calidad que se obtiene al cumplir con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Local, así como en el referido Código, para ser elegida o elegido a ocupar un cargo de elección popular.

También, el artículo 15 del Código, establece que son elegibles para el cargo de la Gobernatura del Estado, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y que se encuentren en los supuestos siguientes:

CG/AC-0031/2024

“
...”

I.- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;

II.- No formar parte de los órganos electorales del Instituto, en el proceso electoral en el que sean postulados candidatos, salvo que se separen definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de los representantes de los partidos políticos y de los representantes del Poder Legislativo que se acrediten por cada uno de los partidos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado;

III.- No ser Magistrada o Magistrado, Secretaria o Secretario General, Secretaria o Secretario Instructor o Secretaria o Secretario de estudio y cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal, salvo que se separen definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el que sean postulados candidatos;

IV.- Acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta directamente o a través de terceros el Instituto;

V.- No pertenecer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y

VI.- No haber sido sancionado en sentencia firme, en términos de este Código o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos:

- a) Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;*
- b) Violencia familiar; e*
- c) Incumplimiento de la obligación alimentaria.*

...”

2.3 DEL SNR

El artículo 232 numeral 1 del LGIPE, indica que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

Por su parte el artículo 236 numeral 1 de la Ley citada en el párrafo que antecede, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

El artículo 267 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que los sujetos obligados realizarán el registro y aprobación de sus precandidaturas, así como la postulación de las candidaturas para la totalidad de los cargos de elección, según el periodo que corresponda en el SNR implementado y operado por el Instituto Nacional Electoral.

CG/AC-0031/2024

Para realizar las acciones correspondientes, los partidos políticos, observarán el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, el cual contempla el procedimiento para la operación del SNR de precandidaturas y candidaturas.

De acuerdo a lo anterior, el numeral 19 de la Sección I. "*Responsabilidades de los operadores del Sistema*" del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, establece que este Instituto deberá generar y actualizar las listas de precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes registradas.

Aunado a lo anterior, los partidos políticos nacionales o locales deberán observar la Sección IV "*Especificaciones para el periodo de campaña de candidaturas de partido*" del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones; teniéndose entre estas, la contemplada en el numeral 4, la cual, señala que los institutos políticos entregarán ante la autoridad competente de este Instituto, el formulario de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas que presenta como postulante a la candidatura, junto con la documentación que al efecto establezca la Autoridad Electoral Local que corresponda.

Además, el mencionado numeral 4 establece que, de no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, en los casos de candidaturas del ámbito local, el registro podrá aprobarse en el sistema bajo la modalidad de aprobación con salvedades en SNR, no obstante, el Instituto Nacional Electoral podrá requerir al partido político postulante o candidatura independiente a fin de que subsane dichas omisiones, en el entendido de que, ante el incumplimiento de dichos requerimientos, el partido político postulante resulta obligado solidario. En dichos términos y por contravenir lo dispuesto en los artículos 191, inciso g); 199, incisos g) y o); 427, numeral 1, inciso a); 443, numeral 1, inciso m); 446, numeral 1, inciso n), de la LGIPE, se podrá imponer alguna de las sanciones previstas en el artículo 456, numeral 1, incisos a), c) y d) del mismo ordenamiento legal, mediante el Dictamen y la Resolución correspondiente que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que adicionalmente contemplen las observaciones no subsanadas y la normativa vulnerada.

2.4 DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción XXIX del Código, mediante el acuerdo CG/AC-0021/2024 ajustó diversos plazos relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral, entre los cuales se modificó el plazo que para la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas prevé el artículo 206 del referido ordenamiento.

Por lo anterior, el periodo de registro transcurrió del cuatro al once de marzo del año en curso, resultando oportuno indicar que tal y como se refirió en el apartado de

CG/AC-0031/2024

antecedentes de este Acuerdo, las solicitudes de registro que ahora se analizan, se presentaron dentro del plazo establecido.

2.5 DE LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO Y SU REVISIÓN

El artículo 208 del Código, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que los postula, además de los siguientes datos de la persona candidata:

“ ...

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;*
- II. Lugar y fecha de nacimiento;*
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- IV. Ocupación;*
- V. Clave de la credencial para votar;*
- VI. Cargo para el que se postula; y*
- VII. Firmas autógrafas de los funcionarios de los partidos políticos que los postulen.*

...”

En esa tesitura, el artículo previamente citado, indica que la solicitud de registro de las candidaturas, tanto de propietarias como de suplentes deberá acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por el postulado;*
- b) Copia del acta de nacimiento;*
- c) Copia de la credencial para votar;*
- d) Constancia de residencia; y*
- e) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código.*

(...)

Para poder ser registrado como candidato a Gobernador, el Instituto deberá verificar que el candidato postulado cumpla con los requisitos, que para dicho cargo establece el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

El partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político.”

Por su parte, el artículo 213 del Código, establece el procedimiento a seguir para analizar la documentación que se presente junto con la solicitud de registro, así como lo relativo a los requerimientos que esta Autoridad Electoral debe efectuar, en caso de detectar errores y omisiones, precisando la forma y términos en que los mismos tendrán que ser solventados.

CG/AC-0031/2024

Aunado a lo anterior, el Consejo General emitió el Manual, el cual contiene la información que permitió a este Instituto, así como a los partidos políticos y coaliciones, contar con los elementos necesarios para llevar a cabo la actividad concerniente al registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular que serán renovados en el Proceso Electoral.

3. DEL ANALISIS DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO

En términos de lo señalado por el artículo 213, en relación con el diverso 105, fracción VIII, ambos del Código, y observando los plazos y procedimiento indicados en los Lineamientos y en el Manual; la Dirección de Prerrogativas coadyuvó con la Consejera Presidenta de este Organismo Electoral, a verificar que los requisitos establecidos en el Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo I cuyo rubro es "DEL REGISTRO DE CANDIDATOS" del Código, se cumplan en las solicitudes de registro materia de este Acuerdo.

En dicha revisión también se verificó lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 206 del Código, en el que se especifica que, si los partidos políticos no señalan de manera completa el nombre y clave de la credencial para votar de cada persona candidata por la que solicitan su registro, durante el plazo para realizarlo, perderá su derecho a participar en la elección que corresponda.

El análisis materia de este Acuerdo, tiene por objeto verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 208 del Código, en los Lineamientos y en el Manual, mismos que se enlistan a continuación:

1. Solicitud de registro a la candidatura.
2. Formato 5 en 1:
 - a. Declaración a la aceptación a la candidatura;
 - b. Declaración, bajo protesta de decir Verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código;
 - c. Consentimiento para el Uso de datos personales; y
 - d. Declaración bajo protesta de no haber sido sancionada o sancionado en sentencia firme por: (Artículo 15 fracción VI del Código); y
 - I. Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;
 - II. Violencia familiar; e
 - III. Incumplimiento de la obligación alimentaria.
 - e. Solicitud de Sobrenombre.
3. Acta de Nacimiento (copia)
4. Credencial para Votar (copia)
5. Documento original probatorio de la residencia y/o documento original que acredite la Ciudadanía Poblana.
6. Formularios del Sistema Nacional de Registro (SNR).

CG/AC-0031/2024

7. Curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
8. Fotografías (CD o USB)
9. Bajo protesta de decir verdad sobre dichos archivos.
10. Formato de Red de Candidatas.

Asimismo, se deberá entregar digitalmente, para incluirse en las boletas electorales, una fotografía que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Tamaño: Infantil (2.5x3 centímetros).
2. Toma: Tres cuartos delantero o frontal.
3. Formato: JPG.
4. Color: Blanco y negro.
5. Fondo: Blanco.
6. Ropa: Oscura.
7. Cabeza: Descubierta.
8. Sin retoque.
9. El nombre del archivo debe ser la clave de elector de la persona candidata.
10. Acompañada de su respectiva impresión o presentación física, así como de un escrito original firmado autógrafamente, bajo protesta de decir verdad.

Ahora bien, por cuestiones de orden y método, tomando en consideración los análisis efectuados por la Dirección de Prerrogativas a cada solicitud de registro de candidatura presentada por las coaliciones y un partido político, es oportuno que el Consejo General estudie de manera individual cada uno de ellos, lo que se hará de la siguiente manera:

3.1 Solicitud de registro de candidatura a la Gubernatura del Estado, presentada por la Coalición "Mejor Rumbo para Puebla", integrada por PAN, PRI, PRD y PSI

Respecto de la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado, presentada por la Coalición "Mejor Rumbo para Puebla", día el día seis de marzo del presente año, la Consejera Presidenta con el auxilio de la Dirección de Prerrogativas, se avocó a realizar el análisis de la documentación presentada por los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; y Pacto Social de Integración.

En dicho análisis se observó que la documentación presentada por la mencionada Coalición cubrió los extremos señalados en el diverso 208 del Código, así como los requisitos y criterios señalados en los Lineamientos y en el Manual, reformados y aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0008/2024, encontrándose entre estos el formato de registro emitido por el SNR.

CG/AC-0031/2024

También, se debe indicar que se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 74 de la Constitución Local, 15 del Código y 22 de los Lineamientos, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada por la Dirección de Prerrogativas. Asimismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

En virtud de lo anterior, este Órgano Superior de Dirección, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones XXV, LIII y LX del Código, otorga el registro como candidato al cargo de la Gubernatura del Estado al ciudadano Eduardo Rivera Pérez postulado por la Coalición "Mejor Rumbo para Puebla", integrada por los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; y Pacto Social de Integración, a razón de haber cumplido los requisitos contemplados en los artículos 74 de la Constitución Local; 15, 206 y 208 del Código; y los Lineamientos.

3.2 Solicitud de registro de candidatura a la Gubernatura del Estado, presentada por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Puebla", integrada por los Partidos Políticos MORENA, PT, PVEM, NAP, FXMP

Respecto de la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado, presentada por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Puebla", el día nueve de marzo del presente año, la Consejera Presidenta con el auxilio de la Dirección de Prerrogativas, se avocó a realizar el análisis de la documentación presentada por los partidos políticos morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla.

En dicho análisis se observó que la documentación presentada por la mencionada Coalición cubrió los extremos señalados en el diverso 208 del Código, así como los requisitos y criterios señalados en los Lineamientos y en el Manual, reformados y aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0008/2024, encontrándose entre estos el formato de registro emitido por el SNR.

También, se debe indicar que se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 74 de la Constitución Local, 15 del Código y 22 de los Lineamientos, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada por la Dirección de Prerrogativas. Asimismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

CG/AC-0031/2024

En virtud de lo anterior, este Órgano Superior de Dirección, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones XXV, LIII y LX del Código, otorga el registro como candidato al cargo de la Gubernatura del Estado al ciudadano Alejandro Armenta Mier postulado por la Coalición Total "Sigamos Haciendo Historia en Puebla", integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, a razón de haber cumplido los requisitos contemplados en los artículos 74 de la Constitución Local; 15, 206 y 208 del Código; y los Lineamientos.

3.3 Solicitud de registro de candidatura a la Gubernatura del Estado, presentada por el Partido Político Movimiento Ciudadano

Por lo que hace a la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado, presentada por Movimiento Ciudadano, el día diez de marzo del presente año, la Consejera Presidenta en auxilio de la Dirección de Prerrogativas, estimó procedente realizar el análisis de la documentación presentada por el referido instituto político que acompañó a la citada solicitud.

En dicho análisis se observó que la documentación presentada por el mencionado partido político cubrió los extremos señalados en el diverso 208 del Código, así como los requisitos y criterios señalados en los Lineamientos y en el Manual, reformados y aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0008/2024, encontrándose entre estos el formato de registro emitido por el SNR.

También, se debe indicar que se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 74 de la Constitución Local, 15 del Código y 22 de los Lineamientos, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada por la Dirección de Prerrogativas. Asimismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

En virtud de lo anterior, este Órgano Superior de Dirección con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones XXV, LIII y LX del Código, otorga el registro como candidato al cargo de la Gubernatura del Estado al Ciudadano Fernando Morales Martínez postulado por Movimiento Ciudadano, a razón de haber cumplido los requisitos contemplados en los artículos 74 de la Constitución Local; 15, 206 y 208 del Código; y los Lineamientos.

Anexo a este Acuerdo se acompaña la relación de las candidaturas que proceden y que se aprueban en virtud de este instrumento.

CG/AC-0031/2024

4. DE LA PUBLICACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

Los artículos 91 fracción XXIX y 213, fracción V del Código establecen que, recibidas las solicitudes de registro de candidaturas por la Consejera Presidenta del órgano que corresponda y, una vez concluida la verificación de los requisitos señalados en el multicitado Código, se atenderá la regla siguiente:

- Concluida la sesión especial en la que se apruebe este Acuerdo, se deberá fijar en los estrados del Instituto los registros de las personas candidatas, acordadas mediante el presente instrumento.

De igual forma y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 214 del Código, la Consejera Presidenta del Consejo General enviará para su publicación oportuna, por solo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, la relación completa de las candidaturas registradas con su respectivo cargo, así como el partido político o Coalición que los postularon. De igual manera se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas que procedan, para lo cual deberá auxiliarse de la Dirección de Prerrogativas en términos de lo previsto por el artículo 105, fracción IX del citado Código.

Con fundamento en los artículos 91, fracciones III y XXIX y 109 bis, apartado B, fracción IX del Código, se faculta a la Consejera Presidenta para publicar las listas que corren agregadas al presente Acuerdo en la página web de éste Instituto, acción que deberá efectuar a través de la Unidad de Transparencia del Instituto.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II, XXV, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Otorgar los registros de candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, a los candidatos:
 - **C. Eduardo Rivera Pérez**, postulado por la Coalición "*Mejor Rumbo para Puebla*", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Pacto Social de Integración;
 - **C. Alejandro Armenta Mier**, postulado por la Coalición Total "*Sigamos Haciendo Historia en Puebla*", conformada por los partidos políticos morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla; y
 - **C. Fernando Morales Martínez**, postulado por el Partido Político Movimiento Ciudadano.

CG/AC-0031/2024

Lo anterior, en atención a que cumplieron con la totalidad de requisitos enmarcados por la Legislación vigente.

- Fijar en los estrados del Instituto los registros de las personas candidatas acordadas mediante el presente instrumento.
- Publicar oportunamente, por solo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, la relación completa de las candidaturas registradas con su respectivo cargo, así como el partido político o Coalición que los postularon.
- Publicar la lista que corre agregada al presente Acuerdo en la página web de éste Instituto.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior de Dirección para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- c) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en esta Entidad Federativa, para su conocimiento; y
- d) A la Unidad de Transparencia, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, este Órgano Superior de Dirección faculta a la Secretaría Ejecutiva para notificar por los medios que considere pertinentes el contenido del presente Acuerdo, para su debido cumplimiento:

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia, así como para que realice los trámites respectivos en el SNR;
- b) A la Directora Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) Al Director de Organización Electoral del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- d) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y



CG/AC-0031/2024

- e) A las Presidencias de los Órganos Transitorios del Instituto, para su conocimiento y observancia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección determina procedente otorgar los registros de candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, mismos que corren agregados al presente Acuerdo, atendiendo a lo expuesto en los considerandos 3, 4 y 5 de este documento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Consejera Presidenta para fijar en los estrados de este Organismo Electoral el registro de las candidaturas acordado, así como para efectuar la oportuna publicación, por sólo una ocasión de la relación completa de candidaturas registradas en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, en términos de lo dispuesto por el considerando 4 de este instrumento.

CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 6 de este Acuerdo.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14. En lo que toca al anexo publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la sesión especial de fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

**SECRETARIO EJECUTIVO EN
FUNCIONES**



C. ALDO ENRIQUE VELÁZQUEZ VEGA



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024**



ANEXO UNICO GUBERNATURA

LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO

No.	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
-----	---	--------	-----------------	------------------

1	COALICION MEJOR RUMBO PARA PUEBLA	EDUARDO	RIVERA	PEREZ
2	COALICION SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA	ALEJANDRO	ARMENTA	MIER
3	MOVIMIENTO CIUDADANO	FERNANDO	MORALES	MARTINEZ